

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00-373

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 09), el Despacho dispone:

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto que emitió mandamiento ejecutivo de pago en contra de las sociedades condenadas propuesto por la parte ejecutante, según documento digital 08; en el cual solicita “se EXCLUYA del mandamiento de pago a CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y le dé el trámite correspondiente a la solicitud referida, es decir, que el mandamiento de pago vaya encaminado única y exclusivamente en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como llamada en garantía, de conformidad con las prerrogativas que otorga la figura de la solidaridad”.

Revisada la solicitud original impetrada por la parte ejecutante, el despacho REPONE el auto por cuanto la parte actora al momento de solicitar el mandamiento ejecutivo de pago peticionó que se excluyera a CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y solo se librara mandamiento ejecutivo de pago en contra de las sociedades condenadas solidariamente UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL –UAERMV y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Así: “Sírvase librar mandamiento de pago en contra de la entidad condenada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION YMANTENIMIENTO VIAL, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por los montos referidos en la sentencia proferida por el despacho y revocada parcialmente por el Tribunal, así como las costas y agencias en derecho ordenadas”.

Por lo tanto, como quiera que la parte actora decidió excluir a la sociedad y es una facultad legal, por cuanto la condena fue de manera solidaria, por lo tanto, se emite mandamiento ejecutivo así:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ROBERT PINZON AMAYA y SEGUNDO FIDELIGNO HAMON SAEZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

CONCEPTO
CONDENAR a la sociedad CORTÁZAR Y GUTIERREZ LTDA., como integrante del CONSORCIO LUZ y solidariamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV a pagar a los demandantes las siguientes sumas: 1. A favor de ROBERT PINZON AMAYA: por concepto de cesantías \$126.500, intereses a las cesantías \$2.530, prima de servicios \$126.500 y vacaciones de \$63.250. Además, deberá pagar la suma de \$25.300 diarios a partir del 15 de mayo 2012 y hasta el 14 de mayo del año 2014, y a partir de esa fecha los intereses moratorios a la tasa más alta certificados por la Superintendencia Financiera. 2. A favor de SEGUNDO FIDELIGNO HAMON SAEZ, por concepto de cesantías \$284.625, intereses a las cesantías \$2.808, por prima de servicios \$184.627 y por vacaciones \$436.425. Igualmente, Además, deberá pagar la suma de \$25.300 diarios a partir del 15 de mayo 2012 y hasta el 14 de mayo del año 2014, y a partir de esa fecha los intereses moratorios a la tasa más alta certificados por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONDENAR a esa aseguradora como llamada en garantía de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL , a garantizar el pago de las cantidades ordenadas por concepto de prestaciones sociales e indemnización moratoria, en virtud de la póliza No. 3000996, que llegare a sufragar la entidad asegurada como consecuencia de la condena aquí impuesta.

4. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: A cargo dela demandada solidaria Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial TOTAL LIQUIDACION \$1.700.000.oo.

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del CG.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por secretaria, de conformidad al art 612 del C.G.P.

Como quiera que se repuso el auto atacado, se releva de conceder el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 482dba8e69581b54977a4f4edc0d60c6a940f7fb08394c68565777c71875a1ac

Documento generado en 19/10/2022 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>